SECRETARIAL:
A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de ocho meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal al demandado.
Buga, 18 marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 218

Rad. 2022-00289-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad de la adolescente S.S.M.A., propuesto por la señora KELLY JOHANNA ALVARADO OSPITIA, en contra del señor OSCAR ANDRES MAÑUZCA PARRA, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación personal del demandado, para que comparezca a apersonarse del proceso, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal de la demandada, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 052,

HOY 20 MARZO 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158ad99c11d2d3fb1e6771dcc1c64f67e6790aa4316ce080f19c5fb27a3d1a59**

Documento generado en 19/03/2024 04:01:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica